San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de abril del 2019.

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR. 2019
11:00
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR. 2019
11:03 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

PODER LEGISLATIVO
EDO. DE OAXACA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS A TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN TRAS LOS SISMOS DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN EL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo establece la Carta Democrática Interamericana, la democracia es dispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos. Dentro de la conformación de un estado democrático, es el único detentador del uso de la fuerza, ya que a través de sus instituciones, se utiliza este monopolio legítimo para garantizar el orden público, el estado de derecho, la libertad y la paz pública, que son indispensables para la convivencia social.

Acorde al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las estrategias en torno a la seguridad y el combate a la delincuencia no han sido los esperados, ante ello surge la necesidad

de atender los problemas de la inseguridad en nuestro país; a través de la conformación de la Guardia Nacional, quien dentro de sus atribuciones se le encomiendan las relacionadas con la seguridad pública, el orden, los bienes y recursos de la Nación, con el que se alcanzarán los objetivos de seguridad y bienestar en todo el territorio nacional.

Hoy en día la delincuencia organizada hace un uso ilícito de la fuerza, lo que representa una manifestación de violencia que desafía la convivencia democrática y pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos. En este sentido el Estado tiene la obligación en todo momento, de responder con leyes, instituciones y políticas públicas que prevengan y sancionen el accionar de los grupos delictivos con el fin de garantizar los derechos de las personas bajo su jurisdicción.

La Guardia Nacional se encuentra conformada por la policía militar, la policía Naval y la policía Federal, con una formación y capacitación adicional, los cuales se realizarán en términos de adiestramiento, disciplina y jerarquía, resaltando que su naturaleza es del orden civil. En este sentido la Guardia Nacional así como sus elementos emanados de la policía militar y naval, estarán plenamente capacitados en las tareas de seguridad pública.

Es importante que en caso de que alguno de los elementos de la guardia cometa algún delito, conocerá del caso la autoridad civil correspondiente, para ello se implementarán mecanismos de evaluación, siendo que el Senado de la República le corresponderá analizar el informe anual que el Presidente de la República envíe sobre las actividades de la recién conformada Guardia Nacional, así como analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en los plazos que disponga la ley.

El Congreso de la Unión cuenta con las facultades plenas para expedir la Ley de la Guardia Nacional, así como para realizar las adecuaciones legales pertinentes en relación a la organización, disciplina, profesionalización y operación de la Guardia Nacional; expidiendo las leyes que reglamenten que reglamenten el uso legítimo de la fuerza, sujetándose a un mando civil con facultades y atribuciones claras, respetando las competencias en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, operando con pleno respeto y protección a los derechos humanos.

A través de la inclusión de la Policía Militar, Naval y la Policía Federal que de manera conjunta conforman la Guardia Nacional, contribuye a garantizar las condiciones de la participación de las fuerzas armadas para cumplir con sus objetivos, delimitando el uso de legítimo de la fuerza.

La Guardia Nacional no implica la militarización, sino al contrario es con la finalidad que las fuerzas armadas dejen de prestar sus funciones en tareas de seguridad, dando paso a la creación de una fuerza policial específica para tareas de seguridad, que sea capaz de atender la seguridad pública y el combate al crimen. En este sentido permitirá contribuir a las entidades federativas con personal adaptado a la función policial, de personal civil formado con valores, disciplina y con los conocimientos orientados a la protección de los ciudadanos.

La colaboración de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, en ningún momento contraviene nuestra Carta Magna, pues nuestro máximo tribunal en el país ha determinado que la participación de las fuerzas armadas en el auxilio de las autoridades civiles es constitucional, ya que ante situaciones que pueda enfrentar la autoridad civil, amerita la intervención del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sin que ello implique la declaración de un estado de

emergencia o de excepción que afecte la vigencia de los derechos humanos de la población.

Acorde a las reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del presente año, resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes a la Constitución Política de nuestro Estado, mencionado que en lo referente a la reforma del artículo 14 donde establece que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público; se respeta el contenido íntegro, sin embargo al establecer la puesta a disposición de la autoridad civil, dicha medida contribuye a garantizar una mayor protección de las personas.

La reforma que se sugiere al artículo 18 en lo concerniente al derecho de los mexicanos para poseer armas en su domicilio, para la seguridad y su legítima defensa, se propone hacer la reforma a efecto de establecer de manera prohibitiva, las armas reservadas para la Fuerza Armada Permanente y los Cuerpos de Reserva, esto para que guarde congruencia con lo establecido en la ley Federal, en donde se determinan los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar su portación.

La modificación al párrafo octavo del artículo 21, donde establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se plantea agregar sus finalidades como son salvar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas como así contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de esta manera se da un enfoque más amplio de la seguridad, que no solo se

supedita a una función pública, sino que además protege derechos fundamentales, como parte esencial de un Estado de Derecho. En lo que respecta al noveno párrafo del artículo en referencia, dentro de las instituciones de seguridad pública, se plantea establecer la ahora Guardia Nacional que sin lugar a dudas fortalece el diseño constitucional contemplando su naturaleza civil.

Finalmente en las reformas de la fracción V al artículo 23 y la fracción IV al artículo 24; dentro de las obligaciones y prerrogativas de los ciudadanos del estado, se plantea el derecho de alistarse en los Cuerpos de Reserva y formar parte de las Fuerzas Armadas Permanentes, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos previstos por nuestra Constitución Federal.

En razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se **reforma** el primer párrafo al artículo 14; el primer párrafo al artículo 18; el párrafo octavo y noveno al artículo 21; la fracción V al artículo 23; la fracción IV al artículo 24; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 14.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho

y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o partición en su comisión. La audiencia para orden de aprehensión, que por cualquier medio solicite el Ministerio Público, se resolverá dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, en la que se emitirá resolución. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad **civil** más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá tomar bajo su más estricta responsabilidad, ordenar la detención de un acusado, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En caso de urgencia o flagrancia, el juez que recibe la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

...

...

...

Artículo 18.- Los habitantes del Estado tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción

de las prohibidas por la Ley y de las reservadas para uso exclusivo **de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva.**

...

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, **cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública** comprende la prevención, investigación y persecución **de los delitos**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, **incluyendo la Guardia Nacional,** serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El

Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno estatal y municipal deberán coordinarse entre sí para cumplir los **fines** de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal en la materia, debiendo coordinarse con las instituciones policiales del gobierno federal para formar parte del Sistema Nacional.

...

a) a e) ...

Artículo 23. ...

...

...

I. a IV. ...

V.- Formar parte de **la Fuerza Armada Permanente** para la defensa del territorio, de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.

Artículo 24. ...

I. a III. ...

IV.- Alistarse **en los cuerpos de reserva** para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes;

V. a VIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de abril del 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO AL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES ASIGNADOS A TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN TRAS LOS SISMOS DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN EL ESTADO DE OAXACA